



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Claudia Isabel Méndez León en representación de María José Escobar Méndez
Demandada	Jairo Alonso Escobar Muñoz
Radicación	50001 31 10 003 2017 00366 00
Asunto	Fija audiencia
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 65 C-1 este despacho **DISPONE,**

*Tener por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

*Reconocer al abogado Javier Hernando Correa Garzón, como apoderado sustituto de Niccol Stefany Ramos Díaz, en los términos y para los fines del mandato inicialmente conferidos.

CITACIÓN A AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Única
Fecha:	10 de agosto de 2018
Hora:	010:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se tendrá como prueba documental la obrante 15 al 19 y 30 al 33 del expediente, a las que se dará valor probatorio en el momento que legalmente corresponda.

PARTE DEMANDADA:

Se tendrá como prueba documental la obrante a 53 al 60 y de ella se dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo este asunto.

Se decreta el testimonio de Luz Dary Muñoz.

Se previene a la parte demandante para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante como lo ha solicitado la pasiva, el cual se evacuará en audiencia.

*Negar oficiar a Bancolombia, Efectivo LTDA, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida (Art. 78.10 y 173 CGP)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DEVANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 19 JUN 2018

AVELETH PRADO PADILLA

Secretaria